



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de abril de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por ANA LEONOR ABADIA RENTERIA, por conducto de apoderada judicial, en contra de LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00037-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: ANA LEONOR ABADIA RENTERIA
Demandados: JOHANA OROBIO PORTOCARRERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por la señora ANA LEONOR ABADIA RENTERIA, por conducto de apoderada judicial, en contra de JOHANA OROBIO PORTOCARRERO.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, la letra de cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ANA LEONOR ABADIA RENTERIA**, y en contra de la señora **LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.774.483 por las siguientes sumas de dinero representadas en la Letra de cambio S/N:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 28 de noviembre de 2018, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

2º.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
ANA LEONOR ABADIA RENTERIA Vs. LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00037-00

3°- ORDENAR a la demandada **LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

4°.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

5°.- ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6°.- RECONOCER personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, a la abogada PAULA A. GARCIA NUÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.473.590 y T.P. No. 69.540 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ



Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0358

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
ANA LEONOR ABADIA RENTERIA **Vs.** LEIDY JOHANA OROBIO PORTOCARRERO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00037-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc8b142c0b891063d91c3197465e02e74c99c04f53c866be3d6d9b87a0a0065

Documento generado en 08/04/2021 06:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>